

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7161  
RAD.: No. 003-2012-00706-00

Santiago de Cali, 125 OCT 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AUTORIZAR** al señor HAROLD RODRIGUEZ IRAGORRI, quien se identifica con C.C. 16.673.384, para que en representación de la demandada ODILIA JARAMILLO ALARCON, retire oficios, avisos, despachos comisorio, y solicite copias, en la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 129 OCT 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
del Estado de Valle  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7118

RAD. 06-2011-00201-00

Santiago de Cali, 12 5 OCT 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA identificada con la C.C. No. 31.241.253, por la suma de \$3.893.065.00 M/cte, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número Identificación: 31241253  
Nombre: GLORIA OSPINA

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002229882	8050180941	COMFACOOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1 393 190,00
469030002243043	8050180941	COMFACOOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 652 120,00
469030002255240	8050180941	COMFACOOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 652 120,00
469030002265467	8050180941	COMFACOOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 652 120,00
469030002271136	8050180941	COOPERATIVA COMFACOOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 543 515,00

Total Valor \$3 893 065.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 OCT 2018

SECRETARIA Ejecución

Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7117

RAD. 03-2013-00432-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JUAN FELIPE BUITRAGO VARGAS** identificado con la **C.C. No. 1.127.247.040**, por la suma de **\$230.559.00 M/cte**, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1127247040 Nombre JUAN FELIPE BUITRAGO VARGAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002249640	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 230.559,00

Total Valor \$ 230.559,00

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7155  
RAD.: No. 008-2016-00064-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARMIÑA GONZALEZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.283.402** y Tarjeta Profesional **No. 25.092** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7154  
RAD. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Prendario BANCO DE OCCIDENTE, sin que hasta el momento compareciera, hacer valer sus derechos sobre el crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Mario Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7157  
RAD. 18-2017-00799-00

Santiago de Cali, 23 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que la notificación por aviso al demandado dio positivo, el cual no se tendrá en cuenta toda vez que el mismo se notificó personalmente como consta a folio 35 del expediente.
- 2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO AV. VILLAS S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.
- 3.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE** a **RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 OCT 2018

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cartera / Fiscal / Pro Silva / Conto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7151  
RAD. 34-2016-00487-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de **RJLG S.A.S.**, mediante el cual manifiestan que el demandado no tiene ningún vínculo laboral.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7159

RAD. 04-2011-00790-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 74 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA  
*Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carolina María de Silva Cano  
Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 714  
RAD. 003-2009-01389-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLOSASE** oficio No. 07-4021 del 24 de septiembre de 2018, procedente del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación **005-1999-1179**, se dio por terminado, solicitando levantar los remantes aquí solicitados, información que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7140

RAD. 028-2010-00638-00

Santiago de Cali, 12 5 OCT 2010

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 59 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 OCT 2010

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Filipo de Silva Cono

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7149  
RAD. 014-2014-00565-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** la solicitud elevada por LUZ ESTELLA BELTRAN HURTADO, toda vez que no es parte dentro del proceso y aunado a lo anterior el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cortesía  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7143  
RAD. 006-2010-00931-00


Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 6149 del 11 de septiembre de 2018, visto a folio 68 y 70 del presente cuaderno.
- 2.- **AUTORIZAR** al señor MANUEL ALBERTO SARRIA, quien se identifica con C.C. 94.534.425, para que en representación de la demandada retire oficios y solicite copias, en la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduar de Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7136  
RAD.: No. 002-2010-00663-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.639.184** y Tarjeta Profesional **No. 134.015** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO HORIZONTAL.**, de conformidad con los términos del memorial poder, otorgados por la administradora **AMELIA ZULUAGA CALERO**.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7137  
RAD. 031-2016-00630-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 41 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.9 OCT 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali de Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7138

RAD. 024-2006-00856-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2011

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 83 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 OCT 2011

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Contreras  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

AUTO No. 7134  
RAD. 028-2013-00438-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse la providencia No. 281 del 8 de febrero de 2017, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el sentido de aclarar el nombre de las partes allí mencionadas, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 6821 del 10 de octubre de 2018, en el sentido de aclarar que la secretaria de tránsito que se debe oficiar es la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDI** y no como allí se indicó.

2.- **POR SECRETARIA** corrija igualmente el oficio No. 01-2766 de conformidad con lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7133

RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cal, 29 OCT 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ddemandada como excedente de embargo señora ELIA MEDINA GALLARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.224.960, por la suma de \$1.033.985.00 mcte, títulos que relaciono continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31224960 Nombre ELIA MEDINA GALLARDO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244400	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002253276	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 84.786,00
469030002253277	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 199.304,00
469030002256772	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00
469030002266252	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 249.965,00

Total Valor \$1.033.985,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 OCT 2018  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7131  
RAD. 017-2015-00832-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTASE la autorización entregada a la abogada **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.476.813 en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Corina Eduarda Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7132  
RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

1-9  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2016

Juzgado Municipal de Ejecución  
Municipal de Santiago de Cali  
Carolina María Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7150  
RAD. 024-2015-00623-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste oficio No. ERO8234, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante la cual indican que no se debe enviar por correo los oficios de inscripción y levantamiento de la medida, sino que deben ser diligenciados directamente en la oficina para cancelar el valor correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**Juez.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silva Cano  
**SECRETARIA**

354

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2013	98
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		183 C1	\$ 5.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION		48,123 C1	\$ 17.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP		103 C1	\$ 233.392,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		36 C1	\$ 29.000,00
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO			
HONORARIOS DE AUXILIARES		93 C1	\$ 90.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS (CONDENA 100% Demandada Fol. 22 C3)			\$ 5.369.692,00

SON: CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

7175  
25 OCT 2013

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

*Jorge Hernan Giron Diaz*  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2013

El Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7174

RAD. 08-2013-00098-00

Santiago de Cali, 12<sup>o</sup> OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$136.517.246.67 Mcte.**

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** identificado con la **C.C. No. 16.260.319**, por la suma de **\$129.672.333.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31890848 Nombre GLADYS MARIA HERRERA CASTANEDA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264625	3265793	ORTIZ VANEGAS VICTOR JULIO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 129.672.333,00

Total Valor \$129.672.333,00

3.- **GLOSASE** a los autos las liquidaciones allegadas por la parte demandada la cual no se tendrá en cuenta toda vez que no están acuerde al mandamiento de pago y a la sentencia. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, las liquidaciones de crédito adicionales allegadas al expediente.

4.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado **VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**.

5.-**ORDENASE** a la parte demandada a fin de dar por terminado el presente proceso se sirva allegar el **excedente de la liquidación de crédito** esto la suma

de \$6.844.913.67 Mcte, y por la liquidación de costas la suma de \$5.369.692.00 Mcte, para un total \$ 12.214.605.67 Mcte.

6.- **UNA VEZ** la parte demandada allegue la consignación por la suma de \$12.214.605.67 Mcte, se procederá a terminar el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

19  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Valbuena Silva Como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7171  
RAD 02-2008-00204-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el cual se observa que está pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito Sin embargo advierte el Despacho que una vez el Juzgado realiza control de legalidad, observa que las liquidaciones aportadas por el ejecutante no fueron objetadas, obrantes a folio 292 al 295 y 327 al 330 las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 8 de junio de 2016 f.l 304, y auto No.4281 del 28 agosto de 2017 f.l 355; evidenciándose que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho como quiera se cobró doble los intereses del año 2014., así mismo modificara la liquidación 389 al 392 del cuaderno principal como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que “es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto y en un criterio auxiliar de interpretación que, desde luego, no luce a simple vista, abiertamente antojadiza o arbitraria, para cuestionarse en sede tutelar” (sentencia de 15 de julio de 2009, Exp. 2001-00206). (Negrilla del Despacho).

Por ende, y para solventar las deficiencias advertidas previamente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el numeral 1° auto de fecha 08 de junio de 2016, obrante a folio 304 y el respectivo traslado visto a folio 297; y el auto No.



4281 del 28 agosto de 2017 f.l 355 y su referido traslado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito la cual queda de la siguiente manera:

**CAPITAL No.1**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 18.000.000,00</b>
--------------	-------------------------

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-mar-14
<b>DIAS</b>	24
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,48
<b>FECHA DE CORTE</b>	24-oct-18
<b>DIAS</b>	-16
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,91
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1598
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,18
	\$
<b>INTERESES</b>	313.920,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 21.571.320</b>
<b>INTERESES APROBADOS F.75</b>	<b>\$ 12.452.940</b>
<b>INTERESES APROBADOS F. 222</b>	<b>\$ 19.101.360</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 18.000.000</b>
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$ 71.543.862</b>

**CAPITAL No. 2**

<b>VALOR</b>	<b>\$ 10.000.000,00</b>
--------------	-------------------------

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	06-mar-14
<b>DIAS</b>	24
<b>TASA EFECTIVA</b>	29,48
<b>FECHA DE CORTE</b>	24-Oct-18

DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	1598
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 174.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.984.067
INTERESES APROBADOS f.75	\$ 6.918.300
INTERESES APROBADOS 222 ADVERSO	\$ 10.611.867
TOTAL ABONOS	
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.984.067
TOTAL DE DEUDA	\$39.746.590

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$111.290.452.00 Mcte.**

2.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la abogada **ANA ELIZABETH SÁNCHEZ**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCT 2011

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Silva Carr  
Carlos